

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-01232-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. [DEMANDADO_1] en fecha 13/3/2020, que de dicha unión nacieron tres hijos (todos menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Formula propuesta de convenio regulador de los efectos derivados del divorcio en relación al cuidado personal y al régimen de comunicación. Manifiesta que se encuentra iniciado un reclamo judicial para la prestación alimentaria y que nada se reclama en concepto de compensación económica.

Corrido el traslado respectivo no es contestado por el Sr. [DEMANDADO_1].

En fecha 10/8/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. [ACTOR_1] y la falta de contestación del traslado respectivo por parte del Sr. [DEMANDADO_1], corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 13/3/2020 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 20, Folio 07, Tomo II, Año 2020 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Jonatan Anibal Lagos en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la

Ley 869.

- 4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.
- 5) Fecho, archívense estas actuaciones.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia